

# INDUSTRIA, TURISMO E INTEGRACION

## APRUEBAN REGLAMENTO DE RESCISIONES DEL PROYECTO ESPECIAL PARQUES INDUSTRIALES

RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 804—83 ITI/SG

Lima, 7 de Diciembre de 1983

### CONSIDERANDO:

Que, por D.S. N° 002—83—ITI—IND del 21 de enero de 1983, modificado por el D.S. N° 046—83—ITI—IND del 25 de agosto del presente año se reglamentó el Capítulo V del Título Segundo de la Ley N° 23407, Ley General de Industrias; vale decir, lo referente a los Parques Industriales;

Que, el D.S. N° 002—83—ITI—IND, contempla la rescisión del contrato debido a las causales que los menciona;

Que, constituyendo la rescisión un procedimiento que posibilita el ejercicio de los recursos impugnativos señalados en el D.S. N° 006—SC del 11.11.67, resulta conveniente su reglamentación;

Con la opinión favorable del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** — Apruébase el Reglamento de Rescisiones del Proyecto Especial Parques Industriales, el que consta de X Títulos, 28 Artículos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** — La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Regístrese y comuníquese  
IVAN RIVERA FLORES, Ministro de Industria, Turismo e Integración.

### TITULO I

#### CONTENIDO Y ALCANCES

**Artículo 1°** — El presente Reglamento establece las normas relacionadas con las rescisiones de los Contratos de Compra-Venta, celebrados por los lotes industriales que administra el Proyecto Especial Parques Industriales del MITI en los programas a su cargo.

**Artículo 2°** — El Proyecto Especial Parques Industriales, para el cumplimiento del presente Reglamento aplicará la Ley 23407, D.S. N° 002—83—ITI/IND, D.S. N° 006—87—SC del 11 de noviembre de 1967, el contrato de Compra-Venta y

demás disposiciones anexas y conexas, las mismas que serán de aplicación en los casos no previstos en el presente Reglamento.

### TITULO II

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 3°** — Se denomina Rescisión al acto por el cual el Proyecto Especial, deja sin efecto los contratos celebrados en los Parques Industriales a su cargo, por convenio de las partes o por incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales que correspondan.

**Artículo 4°** — Comprobado el incumplimiento legal y/o contractual, se dictará la correspondiente resolución rescisoria.

**Artículo 5°** — Las comunicaciones y resoluciones en general dictadas con motivo de este procedimiento, deberán dirigirse a la dirección señalada en el Contrato de Compra-Venta mientras el interesado no designe otro domicilio.

**Artículo 6°** — De no hallarse presente el interesado en el momento de entregarse la notificación notarial en el domicilio señalado, podrá entenderse con la persona adulta que se encuentre en dicho domicilio, prefiriéndose los familiares del interesado dejándose constancia de su nombre y de su relación con el notificado. Si se desconociera el domicilio del notificado dicha comunicación deberá ser publicada por tres veces consecutivas en el Diario Oficial "El Peruano" y en provincias en el encargado de las publicaciones judiciales.

**Artículo 7°** — Dictada la resolución rescisoria el adjudicatario podrá ejercer los recursos impugnativos que le faculte el Reglamento de Normas Generales de procedimientos administrativos aprobado por D.S. N° 006—SC del 11 de noviembre de 1967.

**Artículo 8°** — Consentida o ejecutoriada la Resolución Administrativa a que se hace mención en el Art. 7° y, manteniéndose el incumplimiento se procederá con la ejecución de la Resolución Administrativa.

### TITULO III

#### DE LAS RESCISIONES DE CONTRATOS DE COMPRA-VENTA

**Artículo 9°** — Procederá la rescisión de los Contratos Compra-Venta, en los siguientes casos:

- a.— Por incumplimiento en el pago de la cuota inicial, o deje de pagar tres cuotas mensuales de amortización, tratándose de ventas a plazos, entendiéndose que en este caso la mora se produce de pleno derecho por el mero transcurso de los términos.
- b.— La no suscripción del Contrato dentro de los treinta días de notificado para que lo haga, salvo motivos debidamente justificados por el interesado.
- c.— La venta, sub-división, transferencia, subarriendo a terceros antes del vencimiento de cinco años, de producida su cancelación, salvo los casos debidamente justificados por

### TITULO VII

#### DE LAS INSTANCIAS Y DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS

**Artículo 16°** — En el procedimiento rescisorio descrito en el presente Reglamento funcionarán las instancias que establece el Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, la primera a cargo del órgano que debe dictar la Resolución Administrativa rescisoria y la segunda por el superior jerárquico. La vía administrativa queda agotada por la Resolución expedida en Segunda Instancia.

**Artículo 17°** — Los recursos impugnativos contra las resoluciones rescisorias de acuerdo a lo establecido en el Art. 7° del presente Reglamento y acorde con lo previsto en el Art. 100° y 103° del Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos son:

- a) Reconsideración
- b) Apelación
- c) Revisión

**Artículo 18°** — Habrá nulidad de Resolución Rescisoria cuando se incurra en las causales mencionadas en el Art. 45° del Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos y deberán ser resueltas en las formas establecidas en el Art. 46° y 113° del citado Reglamento, según los casos.

**Artículo 19°** — Consentida y ejecutoriada la rescisión no procede recurso impugnativo alguno, dejando a salvo el derecho del interesado de acudir el órgano jurisdiccional si lo estiman conveniente.

### TITULO VIII

#### DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

**Artículo 20°** — El procedimiento rescisorio será promovido por la Dirección Ejecutiva del PEPI en los programas de la jurisdicción de Lima y Callao y por las Departamentales del Ministerio de Industria, Turismo e Integración, por delegación de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Parques Industriales en los programas de su competencia, correspondiendo la responsabilidad de la verificación del incumplimiento legal y/o contractual.

**Artículo 21°** — El recurso de reconsideración contra la Resolución de Rescisión, deberá ser resuelta por la Dirección Ejecutiva del PEPI en la jurisdicción de Lima y Callao, en tanto que en los demás departamentos donde existen Parques Industriales por los Departamentales del MITI por delegación de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Parques Industriales.

**Artículo 22°** — El recurso de apelación contra las Resoluciones expedidas por la Dirección Ejecutiva del PEPI en el Departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao, deberá ser resuelta por la Secretaría General del MITI y las dictadas por las Departamentales será resuelta por la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Parques Industriales.

el/la comprador (a) y con informe favorable del Proyecto Especial o de la Dirección Departamental del MITI en cuya jurisdicción está ubicado el Parque Industrial.

d.— Por acuerdo entre el Proyecto Especial Parques Industriales y el Comprador.

e.— Las demás causales establecidas en el Contrato de Compra-Venta cuyo incumplimiento acarree la rescisión.

**Artículo 10°** — Si el adjudicatario ha incurrido en mora habiendo pagado más del 50% del precio adquisitivo, se procederá al cobro de la deuda, mediante el procedimiento coactivo y/o ejecutivo.

**Artículo 11°** — Dictada la rescisión de contrato, el PEPI notificará al comprador mediante Carta Notarial que se entregará al interesado y en caso de no encontrarse a éste se hará a la persona adulta que se encuentre en el domicilio señalado por el/la comprador (a), prefiriéndose a los miembros de la familia. Si las personas indicadas se niegan a recibir la carta o si no hay con quien entenderse en el lugar se fijará la carta en la puerta del inmueble, haciendo constar el hecho en el duplicado de la Carta Notarial.

### TITULO IV

#### DE LA INSCRIPCION DE LAS RESCISIONES

**Artículo 12°** — Consentida o ejecutoriada que quede la resolución rescisoria, se procederá por su solo mérito a solicitar su inscripción en el Registro de la Propiedad de Inmueble de la Jurisdicción acorde a lo establecido por el Art. 25° del D.S. N° 002—83—ITI/IND del 21.01.83.

### TITULO V

#### DE LAS LIQUIDACIONES

**Artículo 13°** — Producida la rescisión de Contrato de Compra-Venta, consentida o ejecutoriada que quede de la misma se procederá a su liquidación, conforme a lo establecido por el Art. 22° del D.S. N° 002—83—ITI/IND, en los contratos celebrados por el Proyecto Especial Parques Industriales y con arreglo a lo establecido en los contratos de Compra-Venta los que celebraron las anteriores administraciones.

**Artículo 14°** — Las Edificaciones que hubiere ejecutado el Comprador en el inmueble se reputará hechas de buena fe, debiendo en consecuencia pagarse su valor en la forma prevista por el Art. 22 del D.S. N° 002—83—ITI/IND concurante con el Art. 868° del Código Civil. Los pagos que se efectúen por este concepto se cargarán al inmueble y serán reembolsados al Proyecto Especial Parques Industriales por el nuevo adjudicatario.

### TITULO VI

#### DEL CESE DE COBRANZAS Y CORTE DE EMISION DE RECIBOS

**Artículo 15°** — Ejecutada la rescisión, se procederá a la suspensión de la cobranza.



Artículo 23° — La nulidad prevista en el Art. 18° del presente Reglamento deberá ser declarada por la autoridad superior a la que conozca de la apelación interpuesta por el interesado; no obstante si esta fuera manifiesta podrá ser declarada de oficio por el propio funcionario que expidió la Resolución impugnada.

Artículo 24° — Las liquidaciones a que se refiere el Título V serán practicadas por la Oficina de Administración en el Departamento de Lima y provincia Constitucional del Callao, y por las Departamentales del MITI, a través de sus departamentos de contabilidad cuando los Parques Industriales se encuentren ubicados fuera del Departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 25° — El cese de las cobranzas y la comunicación respectiva a la Oficina General de Servicios Técnicos; serán de responsabilidad de la Oficina de Administración del PEPI.

TITULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 26° — Siendo el procedimiento de rescisión de contratos, privativo de los contratantes, sólo son partes del mismo el vendedor (Proyecto Especial Parques Industriales del MITI) y el comprador.

El ocupante no contratante no tiene derecho alguno que invocar pues la ilicitud de su ocupación no puede generar un interés legítimo directo, actual y probado.

Artículo 27° — El único derecho que podrá ejercitar el ocupante y/o ex-adjudicatario afectado con una Resolución Rescisoria, es iniciar el correspondiente juicio contradictorio en la vía ordinaria, ante el Poder Judicial.

TITULO X

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 28° — Las rescisiones de contrato en actual giro, se adecuarán al presente Reglamento.

FIJAN LA ESCALA A QUE SE SUJETARA EL MONTO DE LAS FIANZAS O GARANTIAS BANCARIAS QUE REGIRA EN 1984 PARA AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 087-83-ITI/TUR/DGST

Lima, 9 de Diciembre de 1983

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo señala y establece que tales empresas deben mantener vigente una Fianza o Garantía bancaria, financiera, solidaria, irrevocable y de

realización automática en respaldo de las obligaciones económicas que contraigan con los turistas y las multas a que hubiere lugar por infracciones al Reglamento;

Que a tal efecto debe fijarse la escala a que se sujetará el monto de la mencionada Fianza o Garantía bancaria que regirá para el año 1984;

De conformidad con el artículo 35° del Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo aprobado por Resolución Suprema N° 060-77-IT/DS de 9 de junio de 1977 así como el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 170;

SE RESUELVE:

Artículo Unico. — El monto de las Fianzas o Garantías bancarias que las Agencias de Viajes y Turismo deben tener vigentes para el año 1984, se ajustará a la escala siguiente:

- a) Agencias de Viajes y Turismo Mayoristas:
- Con Oficina Principal en Lima y Callao ... S/. 3'000,000
- Con Oficina Principal fuera de Lima y Callao ... 2'400,000
b) Agencias de Viajes y Turismo Nacionales:
- Con Oficina Principal en Lima y Callao ... 6'000,000
- Por cada Sucursal ... 1'200,000
- Con Oficina Principal fuera de Lima y Callao ... 4'800,000
- Por cada Sucursal ... 1'200,000
c) Agencias de Viajes y Turismo Regionales:
- Con Oficina Principal en Lima y Callao ... 3'000,000
- Por cada Sucursal ... 750,000
- Con Oficina Principal fuera de Lima y Callao ... 2'000,000
- Por cada Sucursal ... 750,000
d) Agencias de Viajes y Turismo Locales:
- Con Oficina Principal en Lima y Callao ... 1'600,000
- Con Oficina Principal fuera de Lima y Callao ... 1'200,000

Regístrese y comuníquese

JAVIER RIOS BURGA, Director General, Servicios Turísticos.